

## TEMA-5-DF.pdf



adriss\_



**Derecho Fiscal** 



3º Grado en Administración y Dirección de Empresas



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Universidad de Granada



Que no te escriban poemas de amor cuando terminen la carrera

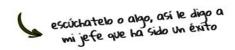
(a nosotros por

(a nosotros pasa)

WUOLAH suerte nos pasa)









Los rendimientos derivados de una actividad económica son aquellos que procediendo del trabajo personal o capital o conjuntamente que supongan la ordenación por parte del contribuyente por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de ellos con la finalidad de intervenir en bienes o servicios.

Lo realmente importante es que exista la ordenación por cuenta propia de los recursos La diferencia entre tipo de rendimientos y los demás es la forma en la que se lleva a cabo:

- Rendimientos de actividades económicas vs. Rendimientos del trabajo:
  - > Si el trabajo se desarrolla por cuenta propia es un rendimiento deactividad.
  - > Si el trabajo se desarrolla por cuenta ajena es un rendimiento deltrabajo.
- Rendimientos de actividades económicas vs. Rendimientos del capital:
  - > Si el rendimiento de un bien o derecho del contribuyente, seráun rendimiento del capital.
  - Si el rendimiento de un bien está afecto a la actividad de bienes oservicios, entonces será un rendimiento de actividad.

### • SUPUESTO DUDOSO.

El alquiler de inmuebles solo tendrá carácter empresarial cuando se cumplan de forma SIMULTÁNEA los siguientes dos requisitos, sino será rendimiento del capital mobiliario:

- El contribuyente cuente con un local destinado exclusivamente a gestionar losarrendamientos.
- El contribuyente ha de contar con un trabajador con un contrato laboral ajornada completa.

Para distinguir las ganancias patrimoniales de los rendimientos de actividad: la ley dice que la transmisión de elementos afectos al desarrollo de una actividad empresarial va a originar una ganancia o pérdida patrimonial y no rendimientos de actividad. Que se va a cuantificar aplicando las reglas que la ley establece.

### • BIENES AFECTOS AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD EMRPESARIAL.

Para que un bien se pueda **considerar como un rendimiento de una actividad económica**, a efectos del IRPF, se tienen que dar:

- Que el bien sea necesario para el desarrollo de la actividad o que, sin ser necesario, esté destinado a servicios socioculturales o económicos del personal.
- Que el bien se considere EXCLUSIVAMENTE para la actividad. No pueden considerarse afectos
  aquellos bienes que se utilizan simultáneamente para los fines empresariales y para finalidades
  privadas, salvo que se trate de una utilización notoriamente irrelevante.

**IMPORTANTE:** no se aplica a automóviles, motocicletas, aeronaves o embarcaciones, salvo que sean vehículos destinados al transporte, enseñanza de futuros conductores, desplazamiento de agentes comerciales o de medios destinado a ser cedidos a terceros. Para determinados bienes, aunque los use solo una vez de forma privada, ya dejan de ser afectos al desarrollo de una actividad empresarial (salvo los nombrados).









### CLÁUSULA FINAL DE LA LEY.

La ley termina con dos reglas:

- Un bien se considera afectos con independencia de su condición de bien ganancial o privativo.
- No se producen alternaciones patrimoniales cuando se producen cambios de aceptación de bienes, del patrimonio empresarial al personal y viceversa. Es decir, si una persona toma un bien de su patrimonio personal y lo destino a la actividad profesional o viceversa, esos cambios de afectación no originan alteraciones patrimoniales (ni ganancias ni pérdidas patrimoniales).
- Cuando se produce un cambio de un elemento del patrimonio personal al empresarial, el valor de adquisición inicial se mantiene como valor de adquisición cuando pasa a formar parte del patrimonio empresarial.
- > Cuando se produce un cambio de un elemento del patrimonio empresarial a personal, se tomará como valor de adquisición el valor neto contable del bien en ese momento
  - 1. REGÍMENES PARA DETERMINAR EL RENDIMIENTO DE UNAACTIVIDAD ECONÓMICA.
- ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL.

El rendimiento neto de la actividad se determina de acuerdo con las <u>normas delimpuesto de sociedades</u>: La base imponible del impuesto de sociedades es básicamente el saldo de la cuenta de resultados de la empresa, con una serie de ajustes extracontables (resultado neto contable más/menos normas especiales que establece el IRPF):

- 1. No son deducibles las aportaciones a mutualidades de previsión del propio empresario o profesional. Salvo que la mutualidad actúe como sistema alternativo a la SS. Existen profesiones que no están integradas al régimen de autónomos de la SS, que tienen sus propias mutualidades de profesión. Por tanto, si estoy en la SS y además en una mutualidad, las cuotas que satisfago a la mutualidad NO son deducibles; pero si solo tengo una mutualidad y no SS, sí son deducibles
- 2. Primas a seguros de enfermedad para el contribuyente y su familia son solo deducibles hasta 500€ beneficiario o 1500€ si es una persona discapacitada.
- 3. Si el contribuyente desarrolla la actividad en su vivienda, puede deducir como gasto el coste de los suministros en el 30% de la proporción existente entre los m² afectos a la actividad y la superficie total de la vivienda.

EJEMPLO: si destino al despacho el 40% de la superficie de la vivienda, puedo deducir el 30% deese 40%.

- 4. Los gastos de manutención del contribuyente originado en el desarrollo de su actividad siempre que se haya producido en establecimientos de hostelería y se usen medios de pagos electrónicos.
  <u>LIMITE</u>: el correspondiente a las dietas por gastos de manutención exentas.
- 5. Se pueden deducir las nóminas del cónyuge y los hijos menores que convivan con el contribuyente siempre que justifiquen que trabajan en la actividad, estén dados de altaen la SS y haya contrato.
  <u>LÍMITE:</u> la retribución de mercado que corresponda a la cualificación profesional y al trabajo desempeñado.

**EJEMPLO:** si yo tengo un bar y mi hijo es camarero y le abono una nómina de 5.000 euros mensuales, no los puedo deducir enteros, solo lo que corresponde al puesto de trabajo.





(a nosotros por suerte nos pasa)

Ayer a las 20:20

Oh Wuolah wuolitah Tu que eres tan bonita

Siempres me has ayudado Cuando por exámenes me he agobiado

Llegó mi momento de despedirte Tras años en los que has estado mi lado.

Pero me voy a graduar. Mañana mi diploma y título he de pagar

No si antes decirte Lo mucho que te voy a recordar





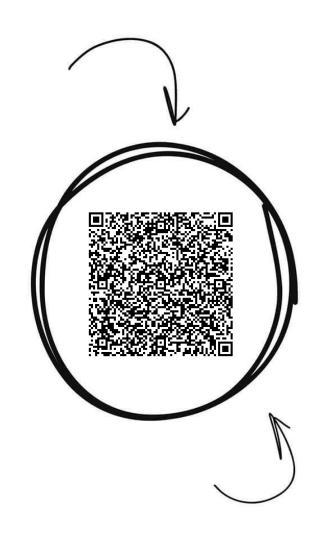








## **Derecho Fiscal**



Banco de apuntes de la



# Comparte estos flyers en tu clase y consigue más dinero y recompensas

- Imprime esta hoja
- 2 Recorta por la mitad
- Coloca en un lugar visible para que tus compis puedan escanar y acceder a apuntes
- 4 Llévate dinero por cada descarga de los documentos descargados a través de tu QR





- 6. En el supuesto en el que el cónyuge o hijos menores del sujeto pasivo cedan existencias de la empresa a terceros de forma gratuita o precio inferior al mercado, el empresario computará como gasto de la actividad la contraprestación satisfecha, y si no existiese éste, el valor del mercado, de forma que serán rendimientos del capital inmobiliario. Demanera que esa contraprestación o valor de mercado constituirá un rendimiento del capital mobiliario del cónyuge y de los hijos.
  - **EJEMPLO:** si el empresario tiene una tienda de ordenadores y un hijo menor cede gratuitamente un ordenador a otra persona, el empresario podrá computar ese gasto al calcular el rendimiento neto, mientras que para el hijo esta cesión tendrá la consideración de rendimientos del capital mobiliario.
- 7. La ley nos ordena considerar como ingreso los autoconsumos. Computaremos como ingreso el valor de mercado de los bienes o servicios objeto de la actividad que el sujeto ceda o preste a terceros de forma gratuita o que destine al uso o disfrute propio.
- ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA.

Este tipo de estimación es igual que la anterior, pero con dos peculiaridades:

 La amortización no se realiza de acuerdo con las tablas establecidas para el impuesto de sociedades, sino con la tabla de amortización simplificada. La amortización se realiza de forma lineal usando esta tabla.

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Período máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

Se va a deducir en concepto de *gastos de difícil justificación* del 5% del rendimiento neto con el límite de 2000€.

Este régimen se aplica **a todas las actividades que desarrolla el sujeto**, salvo queconcurra uno de los siguientes supuestos:

- Que el sujeto determine el rendimiento neto de otra actividad en régimen de estimación directa normal. Si una actividad la desarrolla en régimen de estimación directa normal, todas las demás que desarrolle tienen que estar también en normal.
- Que el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades del sujeto del año anterior exceda los 600.000 euros. Si excedió, ya no se puede aplicar la estimación directa simplificada.



 Que se renuncie a su aplicación. Tendrá que determinar el rendimiento de esa actividad en régimen de estimación directa normal durante al menos 3 ejercicios, trascurridos los cuales puede revocar la renuncia y tributar de nuevoen régimen de estimación directa simplificada.

### • ESTIMACIÓN OBJETIVA.

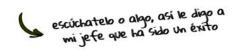
Este régimen se aplica a aquellas actividades enumeradas en la **orden de módulos en los artículos 1 y 2** para el año 2020. Para el año 2021, dicho BOE se publicó el viernes 4 de diciembre. Se aplicará este régimen a dichas actividades salvo que concurra:

- Que el rendimiento íntegro de todas las actividades del sujeto del año anterior sea mayor de los 250000€. Se establece un límite adicional de 125000€ para operaciones realizadas con empresarios o profesionales; es decir, si el sujeto ha realizado operaciones con empresarios superiores a 125000€, tampoco se puede aplicar este régimen.
- Cuando el volumen de compras del año excluyendo inmovilizado supera los 250000€.
- Cuando *las actividades económicas se realizan total o parcialmente fuera* del ámbito de aplicación del impuesto (IRPF).
- **No** se aplica cuando el sujeto desarrolla alguna otra actividad en régimen de estimación directa, sea normal o simplificada. Si una actividad la hacemos en régimen de estimación directa, las demás también.
- Cuando el sujeto renuncia a este régimen o bien cuando renuncia al régimen simplificado del IVA o al régimen especial de agricultura y pesca. La renuncia va a determinar que el sujeto tribute en régimen de estimación directa simplificada (si no renuncia ni concurre ninguna de las salvedades nombradas anteriormente) durante al menos 3 ejercicios, trascurridos los cuales caberevocar esa renuncia.
- Para algunas actividades la ley establece magnitudes excluyentes (art.3) para personas empleadas y transportes: cuando se superan las magnitudes excluyentes que la orden de módulos establece para determinadas actividades, se produce la exclusión del régimen de estimación objetiva. La renuncia va a determinar que el sujeto tribute en régimen de estimación directa simplificada.

Si se renuncia a la directa simplificada pasamos a la normal. Si se renuncia a la objetiva pasamos a la simplificada. Si una es simplificada, el resto de módulos van a ser simplificados.











El rendimiento neto previo será:

Vemos los módulos que la orden establece para mi actividad.

2. DETERMINACIÓN DEL RENIMIENTO NETO REDUCIDO.

- Determinamos el número de unidades que hay dentro de cada módulo(personas, máquinas, etc.).
- Multiplicar las unidades por el rendimiento anual por unidad antes deamortización.
- Sumo todas las multiplicaciones = rendimiento neto previo.

En la cuantificación del número de unidades se tienen en cuenta:

- 1. El personal no asalariado. Tienen dicha consideración el empresario, su cónyuge y los hijos menores que convivan con él siempre que trabajen en la actividad a menos que tengan la condición de asalariado. <a href="UNIDAD">UNIDAD</a>: tomaremos una unidad por persona no asalariada que justifique, al menos, 1800h trabajadas al año salvo que existan causas objetivas que justifiquen una dedicación inferior a 1800 horas al año (prorrateamos en la fracción correspondiente):
  - Jubilación, incapacidad o cierre temporal de la explotación: se computará el tiempo efectivo trabajado y no las 1800h mínimas.
  - Persona no asalariada que trabaja menos de 1800h: se computará la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas en el año y 1800h.
  - Personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: secomputará el 75% de las horas trabajadas.
  - Cónyuge e hijos menores que no constituyan personal asalariado: se computarán al 50%, siempre que el titular de la actividad se compute por entero no haya más de una persona asalariada en la actividad. Si tienen contrato de trabajo y alta en la SS son personal asalariado.
  - Mínimo del 25%
- 2. El personal asalariado. Tienen dicha consideración cualquier otra persona que trabaje en la actividad, como lo son el cónyuge y los hijos menores del sujeto pasivo queconvivan con él siempre que exista un contrato laboral y estén afiliados a la SS. <u>UNIDAD</u>: tomaremos una unidad por persona asalariada que justifique el número dehoras trabajadas fijadas en el Convenio Colectivo correspondiente o, en su defecto, 1800h (tiempo completo) al año, salvo:
  - Si el número de horas trabajadas es menor o mayor a 1800h: se computará la proporción existente entre el número de horas efectivamente trabajadas y las fijadas en el convenio o, en su defecto, 1800h al año.
  - Personal asalariado menor de 19 años que presta su trabajo bajo un contrato deaprendizaje o para la formación: se computará el 60% de las horas trabajadas.
  - Personal asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: se computará en un 40% el número de horas trabajadas.
    - IMPORTANTE: estas reducciones son INCOMPATIBLES entre sí.





- **3.** La superficie del local: metros cuadrados aplicando las instrucciones que se establecenpara el impuesto de actividades económicas.
- 4. Local independiente y local no independiente:
  - LOCAL INDEPENDIENTE: local que disponga de sala de ventas para atención al público.
  - LOCAL NO INDEPENDIENTE: local que no disponga de sala de ventas propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.
- 5. Potencia eléctrica: la que tengo contratada con la compañía.
- 6. Consumo de energía eléctrica: se entiende por esto la facturada por la empresasuministradora.
- **7. Mesas:** la unidad de mesa se entenderá referida a la mesa susceptible de ser ocupada por cuatro personas. Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reduciránla cuantía del módulo en la proporción correspondiente.
- **8. Número de habitantes**, que será el de la población de derecho del municipio constituidapor el total de los residentes inscritos en el Padrón Municipal.
- **9.** Carga del vehículo. La capacidad de carga de un vehículo o conjunto de vehículos será igual a la diferencia entre la masa total máxima autorizada (determinado en las Tarjetas de Inspección Técnica y cuyo límite es de 40 toneladas) y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes.
- 10. Plazas: se entenderá el número de unidades de capacidad de alojamiento del establecimiento.
- **11. Asientos:** se entenderá el número de unidades que figura en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, EXCLUIDO el conductor y el guía.
- **12. Máquinas recreativas**: no se computarán las que sean propiedad del titular. Solo computarán si pertenecen a un tercero:
  - Tipo A: recreativas.
  - Tipo B: dan premio.
- 13. Potencia fiscal del vehículo: caballos que aparece en la tarjeta de inspección técnica.
- **14.** Longitud de la barra: se entenderá por "barra" el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes. Su longitud (m) se medirá por el ladodel público y de ella se excluirá la zona reservada al servicio de los camareros. Si existiesen barras auxiliares de apoyo adosadas a las paredes y haya o no taburetes, se incluirá su longitud para el cálculo.

Tu pisito ya no será el mismo con esta Fantasía de Fibra 

300Mbps por tan solo 27€mes. ¡Píllatela!



### 2.1. RENDIMIENTO NETO MINORADO.

El rendimiento neto previo se minorará (restar) en el importe de los incentivos al empleo y a la inversión, dando lugar al rendimiento neto minorado.

### • MINORACIÓN POR INCENTIVOS AL EMPLEO.

- Si en el año que se liquida hubiese tenido lugar un incremento del número depersonas asalariadas respecto al año anterior, se calculará:
  - a) La diferencia entre el número de unidades del módulo "personalasalariado" correspondientes al año actual y las del año anterior.
  - b) Si la diferencia es positiva, se le aplicará un coeficiente del 0,4. **IMPORTANTE:** si se le ha aplicado el coeficiente a la diferencia, NO se lepuede volver a aplicar los coeficientes de abajo.
  - c) El resultado es el coeficiente por incremento del número de personasasalariadas.
- A cada uno de los tramos del número de unidades del módulo se le aplican loscoeficientes, si es que ha tenido lugar un incremento de la plantilla:
  - Hasta 1,00 unidades: 0.10
  - Entre 1,01 y 3,00 unidades: 0.15
  - Entre 3,01 y 5,00 unidades: 0.20
  - Entre 5,01 y 8,00 unidades: 0.25
  - Más de 8,00 unidades: 0.30

Para cuantificar la minoración por incentivos al empleo:

### 1. Miramos si ha habido incremento o no:

- $\triangleright$  Si no hay incremento de plantilla:  $\sum$  (unidades\*coeficiente de tramos)
- $\triangleright$  Si hay incremento de plantilla: Incremento de plantilla\*0,4 +  $\sum$  (unidades\*coeficiente de tramos) = coeficiente de minoración.
- 2. **Se multiplica el coeficiente de minoración** por el "Rendimiento anual por unidadantes de amortización" correspondiente al módulo "personal asalariado".

### MINORACIÓN POR INCENTIVOS A LA INVERSIÓN.

Serán deducibles las cantidades que correspondan a la **depreciación efectiva** que sufran los distintos elementos por el funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia en **concepto de amortización del inmovilizado** (material o intangible). Se considerará que la depreciación es efectiva cuando sea el resultado de aplicar al precio de adquisición o coste de producción del elemento del inmovilizado alguno de los siguientes coeficientes:

- El coeficiente de amortización lineal máximo.
- El coeficiente de amortización lineal mínimo (100/período máximo de amort.)
- Cualquier otro coeficiente de amortización lineal comprendido entre el coeficiente de amortización lineal máximo y el coeficiente de amortización linealmínimo.



Grupo	Descripción	Coeficiente lineal máximo	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones	5%	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	40%	5 años
3	Batea	10%	12 años
4	Barco	10%	25 años
5	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material	25%	8 años
6	Inmovilizado intangible	15%	10 años

en los bienes usados la amortización se acelera

### **IMPORTANTE:**

- Será amortizable el precio de adquisición o coste de producción excluido el valor residual.
- En las edificaciones, no será amortizable el valor del suelo, que se calculará prorrateando el precio de adquisición entre los valores catastrales del suelo y de la construcción en el año de adquisición.
- Los elementos del inmovilizado material que se adquieran usados, la amortización se efectuará sobre el precio de adquisición.
  - <u>LÍMITE</u>: el doble de la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.
- Los elementos del inmovilizado material nuevos a disposición del contribuyente en el ejercicio y cuyo valor unitario sea menor que 601,01€ se podrán amortizar libremente.
  - <u>LÍMITE conjunto anual:</u> 3005,06€ anuales.

### 2.1. RENDIMIENTO NETO REDUCIDO.

### • RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS.

Sobre el rendimiento neto minorado se aplicarán **los índices correctores**, obteniéndoseasí el rendimiento neto de módulos. Los índices correctores se deben aplicar en el siguiente orden, siempre que no resulten incompatibles, sobre el rendimiento neto minorado o sobre el rendimiento rectificado por cada índice corrector si procede:

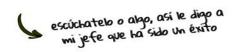
### 1. ÍNDICES CORRECTORES ESPECIALES.

Los índices correctores especiales sólo se aplicarán en las siguientes actividades:

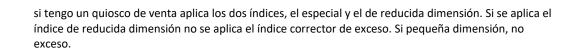
- a. Actividad de comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscossituados en la vía pública.
- b. Actividad de transporte por taxis.
- c. Actividad de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
- d. Actividades de transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza.







e. Actividad de producción de mejillón en batea.







### 2. ÍNDICES CORRECTORES GENERALES.

Los índices correctores generales son aplicables a cualquiera de las actividades en lasque concurra sus consiguientes circunstancias:

- a. <u>Índice corrector para empresas de pequeña dimensión:</u> se aplicará el índice que corresponda en función de la población en la que se desarrolle la actividad:
  - Municipio de hasta 2000 habitantes: índice de 0.70
  - Municipio con entre 2001 y 5000 habitantes: índice de 0.75
  - Municipio con más de 5000 habitantes: índice de 0.80

Si se ejerce la actividad en varios municipios, se aplicará el índicecorrespondiente al municipio de mayor población.

Se aplicará este índice cuando concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- El titular es una persona física.
- Se ejerce la actividad en un solo local.
- No se dispone de más de un vehículo afecto a la actividad. El vehículono debe superar los 1000kg de capacidad de carga.
- No haya personal asalariado.
  - Si concurren las **tres primeras circunstancias y además haya como máximo 2 trabajadores asalariados**, se aplicará **un índice de 0.90** cualquiera que sea la población del municipio en el que se desarrolle la actividad.
    - b. <u>Índice corrector de temporada</u>: cuando la actividad tenga la consideración de actividad de temporada se aplicará el índice en función de la duración de la temporada. Dicha consideración será cuando solo se desarrolle la actividad durante ciertos días años (continuos u alternos) siempre que el total no excedade 180 días por año:
      - Temporada de hasta 60 días: índice de 1.50
      - Temporada de entre 61 a 120 días: índice de 1.35
      - Temporada de entre 121 a 180 días: índice de 1.25
    - c. <u>Índice corrector de exceso</u>: cuando el rendimiento neto minorado o rectificadosi procede por la aplicación de los índices anteriores sea superior a las cuantías indicadas, a ese **exceso se le aplicará el índice de 1.30** (fotos final)
    - d. <u>Índice corrector por inicio de nuevas actividades:</u> el contribuyente tienederecho a aplicar:
      - Actividad realizada en el primer ejercicio: índice de 0.80
      - Actividad realizada en el segundo ejercicio: índice de 0.90
         Si el contribuyente es una persona con un grado de discapacidad igual osuperior al 33%:
      - Actividad realizada en el primer ejercicio: índice de 0.60
      - Actividad realizada en el segundo ejercicio: índice de 0.70



Estos índices se podrán aplicar cuando el contribuyente inicie actividades y concurran las siguientes actividades:

- No son actividades de temporada.
- No se hayan ejercicio anteriormente bajo otra titularidad o calificación.
- Se realicen en local o establecimiento dedicado exclusivamente a dicha actividad, con separación del resto de actividades empresariales o profesionales que pudiera realizar el contribuyente.

**INCOMPATIBILIDADES:** existen incompatibilidades entre los índices correctores:

- En ningún caso será aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión a las actividades para las que están previstos los índices correctores especiales del apartado 1 del epígrafe 2.3 (apartados b, c, d, e).
- Cuando resulte aplicable el índice corrector para empresas de pequeña dimensión, no se podrá aplicar el índice corrector de exceso.
- Cuando resulte aplicable el índice corrector de temporada no se aplicará el índice corrector por inicio de nuevas actividades.

Una vez aplicados todos los índices correctores EN ORDEN se hace una **reducción del 5% sobre el resultado obtenido**, teniendo como resultado el rendimiento neto de módulos minorado por los índices correctores.

### • RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR ESTIMACIÓN OBJETIVA.

Consiste en minorar el rendimiento en los gastos extraordinarios que se hayan originado por siniestros. Para ello, el contribuyente debe poner en conocimiento de la administración tributaria en los 30 días siguientes a la fecha del siniestro la producción del mismo y lajustificación del mismo.

### • REGLAS A TENER EN CUENTA PARA EL RENDIMIENTO NETO MINORADO.

Al rendimiento neto calculado por estimación objetiva le sumaremos otras percepcionestales como subvenciones o indemnizaciones que haya podido percibir la empresa.

Por último, habremos de tener en cuenta 2 reglas más:

- Si el empresario ha cobrado alguna prestación de la SS (baja, prestación por maternidad, incapacidad temporal...), esa prestación será un rendimiento del trabajo.
- Si el empresario ha transmitido algún elemento del inmovilizado, esa transmisión habrá originado, en su
  caso, una ganancia o pérdida patrimonial que habrá que cuantificar aplicando las reglas
  correspondientes y que no está comprendida dentrodel rendimiento de la actividad.



### • RENDIMIENTO NETO REDUCIDO.

Sobre el rendimiento neto de módulos minorado por los índices correctores aplicamoslas siguientes reducciones para obtener el rendimiento neto reducido:

- Reducción por rendimientos irregulares (30%), que son los que se han generado en más de 2 años y los que el reglamento califica como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. LÍMITE: 300000€.
- 2. Reducción por rendimientos de actividad. Esta reducción se aplica siempre que concurran:
  - El rendimiento se determine en régimen de estimación directa. Esta reducción es INCOMPTABILE
    para la estimación simplificada con el gasto objetivo del 5%del rendimiento neto con el tope de
    2000€
  - Todas las entregas o prestaciones de servicios que realice el sujeto lo sean a una única persona:
     solo tiene un cliente la empresa.
  - Los gastos deducibles NO excedan del 30% de los rendimientos íntegros declarados.
  - El contribuyente no perciba rendimientos del trabajo.
  - Al menos el 70% de sus ingresos esté sujetos a retención o ingreso a cuenta.

Cuando se dan **TODOS** estos requisitos tiene lugar una **reducción de 2000** que se puede incrementar en las siguientes cuantías: (estos incrementos se suman a la reducción de 2000)

- En otros 2000€, cuando el rendimiento neto de la actividad sea inferior a 14450€.
- Incremento de 3700€ de reducción si el rendimiento neto de la actividad es igual o inferior a 11250€.
- Si el rendimiento neto está comprendido entre 11250 y 14450, el incremento es de <u>3700 el</u> resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento neto y 11250.
- **3.** Reducción por inicio de nueva actividad para los que tributan estimación directa, que es el 20% del rendimiento neto positivo el año de inicio de actividad y el ejercicio siguiente. No se aplica a estimación objetiva.
  - CRITERIO DE INDIVIDUALIZACIÓN.

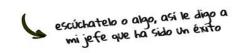
Se lo imputa el cónyuge que desarrolla la actividad en caso de matrimonio.

• CRITERIO DE IMPUTACIÓN TEMPORAL.

El criterio es el de **devengo**, es decir, cuando surge el derecho, dejando la ley la posibilidad de solicitar a la administración el criterio de cobros y pagos para todas sus actividades. Si no se solicita, es el de devengo. Una vez aprobado el criterio de cobros y pagos debe tributar durante al menos 3 años.













ACTIVIDAD ECONÓMICA	CUANTIA (Euros
Producción de mejillón en batea	40.000,00
Industrias del pan y de la bollería	41.602,30
Industrias de bollería, pastelería y galletas	33.760,53
Industrias de elaboración de masas fritas	19.670,55
Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares	19.670,55
Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	16.867,67
Comercio al por menor de carne, despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados	21.635,71
Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	20.136,65
Comercio al por menor en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	16.237,81
Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	24.551,97
Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	43.605,26
Despachos de pan, panes especiales y bollería	42.925,01
Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería	33.760,53
Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	19.670,55
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor	15.822,10
Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados	25.219,62
Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	23.638,67
Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado	24.848,00
Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales	19.626,46
Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería	14.862,05
Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	24.306,32
Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal	25.333,00
Comercio al por menor de muebles	30.718,31
Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina	26.189,61
Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	24.470,09
Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.	26.454,15
Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	32.765,35
Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	32.815,74
Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	31.367,06
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	26.970,63
Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	30.718,31



Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública	25.207,02
Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública	28.860,22
Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia	24.948,78
Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	23.978,80
Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epigrafe 662.1	16.395,27
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados	14.379,72
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección	19.059,58
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero	17.081,82
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general	16.886,56
Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	18.354,14
Restaurantes de dos tenedores	51.617,08
Restaurantes de un tenedor	38.081,38
Cafeterías	39.070,26
Cafés y bares de categoría especial	30.586,03
Otros cafés y bares	19.084,78
Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	16.596,83
Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías	25.528,25
Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una y dos estrellas	61.512,19
Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	32.840,94
Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes	16.256,70
Reparación de artículos eléctricos para el hogar	21.585,33
Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	33.729,04
Reparación de calzado	16.552,74
Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles antigüedades e instrumentos musicales)	24.803,91
Reparación de maquinaria industrial	30.352,99
Otras reparaciones n.c.o.p.	23.607,18
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	35.196,62
Transporte de mercancías por carretera	33.640,86
Engrase y lavado de vehículos	28.280,74
Servicios de mudanzas	33.640,86
Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.	33.640,86
Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc	47.233,25
Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	33.697,55
Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte	37.067,30
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	37.224,77
Servicios de peluquería de señora y caballero	18.051,81
Salones e institutos de belleza	26.945,44
Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras	24.192,95

